

# Proyecto de Seguro de Transportes

Fecha de emisión 20/05/2019

Nº de proyecto 191628695



Apreciado Cliente,

Le presentamos su Proyecto Personalizado del producto de Trans. Flexible Terrestre, diseñado para Usted de acuerdo a la información que nos ha facilitado. Es de carácter informativo con vigencia de 60 días y no vincula la aceptación de las garantías y primas reflejadas.

Además, no tiene validez de seguro frente al Tomador indicado o Terceros, quedando supeditada la futura contratación del seguro a la verificación, por parte de AXA Seguros, de los datos facilitados por el interesado.

## Datos del Mediador del Seguro

Nombre y Apellidos / Razón Social: CORREDORIA D'ASSEGURANCES BUESO MATA S. L. Cod: 696994-835  
Dirección: CL CARITAT 000028 08241 MANRESA BARCELONA  
Teléfono/s: 938771756 NA e-mail: bueso@grupbueso.cat

## Importe del Seguro (eneuros)

Anual

Anualizado

150,73

## Datos Personales / Razón Social

Tomador:

NIF:

Teléfono/s:

e-mail:

## Datos del riesgo

### Ámbito geográfico

El ámbito territorial es : Ambito nacional

El % de viaje nacional es de : 100

### Información adicional del riesgo

Calidad del tomador: Propietario

Mercancía usada: Si

Feria/Exposición: No

### Datos complementarios

Capital máximo asegurado (PML): 6.000,00€

Matrícula 1234 RBO

Franquicia gral: Sin franquicia

Tipo de póliza Póliza: anual/ matrícula

Subfamilia mercancías: Repuestos, accesorios y componentes

Familia mercancías Aparatos, maquinaria, repuestos, electrónica

Tipo mercancías Otros de no automoviles

# Proyecto de Seguro de Transportes

Fecha de emisión 20/05/2019

Nº de proyecto 191628695



Mercancía asegurada : HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA INSTALACIONES, ( INCLUSO ELECTRICOS / ELECTRONICOS )  
EXCLUYENDO ORDENADORES PORTATI- LES, TABLETS Y SIMILARES

## Garantías del producto Trans. Flexible Terrestre

### Oferta Personalizada

Coberturas	Capital
Garantías básicas.....	Incluida
Robo .....	Incluida
Las cifras del presente contrato están expresadas en euros. ....	

### Sabía que...

AXA España pertenece a uno de los mayores grupos aseguradores mundiales con más de 96 millones de clientes en 57 países. Sólo en España, damos servicio a casi 3,5 millones de clientes atendiendo más de 2.6 millones de siniestros al año. Además, estamos comprometidos con la sociedad y la cultura a través de la Fundación AXA y su asociación de voluntariado AXA de Todo Corazón.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la legislación nacional vigente relativa a la protección de datos, el interesado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y el tratamiento de los mismos para gestionar el proyecto solicitado. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión del proyecto. Si el interesado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su tratamiento, la gestión de su proyecto no podrá llevarse a cabo.

### Observaciones

#### HERRAMIENTAS

La cobertura del seguro queda limitada, a los daños ocasionados como consecuencia de accidentes del medio de transporte, tal y como se define en el apartado Garantías Básicas de las Condiciones de esta póliza y siempre y cuando tales daños los dejen inservibles para su uso normal.

Así mismo quedan cubiertas las pérdidas que el Asegurado sufra por la desaparición o deterioro de las herramientas aseguradas a consecuencia del robo o tentativa del mismo, siempre y cuando el vehículo, el contenedor, o la carga, cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula de "debida vigilancia" incluida en las condiciones del contrato.

El valor indemnizable se determinará en base al valor venal de las herramientas en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo para ello en consideración sus características, antigüedad y estado de uso y desgaste.

### Condiciones

En este Proyecto Personalizado, los siguientes textos solo tienen carácter informativo y reflejan las condiciones que regirán un posible contrato de seguro, en caso de que el mismo se llegase a formalizar y se elevase a Contrato de Seguro



## ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?

### Se entiende por :

#### Asegurador

AXA Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en calle Monseñor Palmer 1, 07014 Palma de Mallorca, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo que depende del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

#### Tomador

La persona física o jurídica que, conjuntamente con el asegurador, suscribe esta póliza y al que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### Asegurado

La persona física o jurídica, que en el momento de concertarse la póliza es titular del interés objeto del seguro y que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas de la misma.

#### Beneficiario

La persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

#### Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las especiales, si procedieren y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

#### Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá los impuestos aplicables de conformidad con la legislación vigente.

#### Suma Asegurada

la cantidad que es declarada por el Tomador del seguro o Asegurado como valor del interés asegurado.

## ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

### Extensión del seguro

#### Objeto del seguro de transporte de mercancías

El Asegurador se obliga dentro de los límites establecidos en la ley y en esta póliza a indemnizar al Asegurado por las averías o desaparición de las mercancías aseguradas a consecuencia de su transporte.

#### Interés del seguro

Las mercancías objeto de transporte. También pueden ser asegurables otros conceptos, siempre que se expresen separadamente en esta póliza, tales como envases, embalajes, flete, prima de los seguros siempre que el importe de estos conceptos no exceda del 10% del valor de la mercancía, salvo pacto expreso en contrario.

Sólo en caso de las ventas CIF se podrá incluir entre los conceptos del apartado anterior, el beneficio comercial.

Las mercancías deberán viajar debidamente embaladas y/ o acondicionadas para su protección, atendiendo a su naturaleza, trayecto y medio de transporte.

Las señales de identificación de las mercancías habrán de ser legibles y adecuadas al tipo de mercancía, medio de transporte y expedición; y deberán estar anotadas en el documento de transporte.

### Declaraciones sobre el riesgo

#### Al efectuar el seguro



1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. El Tomador del seguro o el Asegurado quedarán exonerados de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

## En caso de agravación del riesgo

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidos por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
3. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
4. Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o Asegurado ha actuado con mala fe.  
En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
5. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada.
6. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

## En caso de disminución del riesgo

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.  
Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.  
Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará librado del pago de la prestación.

## Deber de comunicar la existencia de otras pólizas

El Tomador del Seguro o Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

## Efecto del Seguro



## Transporte Terrestre

Cuando el transporte de las mercancías aseguradas se confíe a terceros: La cobertura comenzará, salvo pacto en contrario, desde el momento en que se entreguen las mismas al porteador para su transporte en el lugar de origen, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará en el momento en que dichas mercancías se entreguen al destinatario o a quien le represente en el lugar de destino, cesando la cobertura a los cinco días de la llegada de la mercancía al lugar de destino, salvo prórrogas que puedan convenirse.

En los demás casos: el seguro tomará efecto desde el momento en que el vehículo, inicie el viaje asegurado con las mercancías a bordo y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino.

Permanecerá en vigor la cobertura durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando se deban a incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por alguno de los acaecimientos excluidos de este seguro y siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados y/ o custodiados ininterrumpidamente.

En ambos supuestos, y salvo pacto en contrario, el plazo máximo para la duración de la cobertura será de treinta días.

## Garantías básicas transporte terrestre

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y en esta póliza, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido a:

1. Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea.
2. Accidente del medio de transporte que se produzca por:
  - 2.1. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
  - 2.2. Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
  - 2.3. Vuelco o descarrilamiento.
  - 2.4. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
  - 2.5. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
  - 2.6. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
  - 2.7. Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
  - 2.8. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
3. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante su eventual tránsito del vehículo porteador a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.
4. Accidentes en curso de vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.
5. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

## Transbordos

Para el mantenimiento de la cobertura en los casos es lo que la carga asegurada haya de pasar de un medio de transporte a otro durante el tránsito, es precisa declaración expresa de esta operación por parte del Tomador o del Asegurado.

Los transbordos se deberán hacer en un máximo de veinte días naturales a la llegada del medio de transporte precedente, y siempre a otro medio de transporte de misma categoría a la del medio de transporte principal declarado en póliza.

## Ampliación de Cobertura



## Robo

Por esta garantía quedan cubiertas las pérdidas que el Asegurado sufra por la desaparición o deterioro de las mercancías aseguradas a consecuencia del robo o tentativa del mismo.

No serán cubiertas las reclamaciones por robo o tentativa del mismo, cuando el medio de transporte, contenedor o la carga, se hayan depositado en espacios o recintos, deshabitados, con poco tránsito en horas no laborales o sin la debida vigilancia.

Por debida vigilancia se entenderá:

- En paradas (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga) cuya duración no exceda de 3 horas, y que no se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente: El vehículo deberá encontrarse completamente cerrado, utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga, en lugares propios de estacionamientos de vehículos, quedando excluidos aquellas calles o zonas solitarias.
- En paradas que excedan de 3 horas, o que se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga): Además de lo estipulado en el párrafo anterior, el vehículo deberá quedar estacionado en zonas de aparcamiento custodiado ininterrumpidamente, o en garajes con vigilancia permanentemente.

Si después de fijada la indemnización se obtuvieran rescates o recuperaciones de los objetos denunciados como robados, el Asegurado viene obligado a ejercitar todas las acciones legales pertinentes y dar conocimiento de ello a la compañía aseguradora, la cual tomará la decisión que proceda.

## Exclusiones

### Mercancías excluidas

Salvo pacto expreso en contrario quedan excluidas las siguientes mercancías:

- a) Materias radioactivas, corrosivas, inflamables, explosivas y venenosas.
- b) Animales vivos.
- c) Productos perecederos y/ o refrigerados y/ o congelados.
- d) Mercancías averiadas o devueltas a origen
- e) Mudanzas, equipajes y ajuar doméstico.
- f) Transportes especiales y contenedores.
- g) Vehículos tanto nuevos como usados, incluyendo caravanas y remolques, embarcaciones de recreo y motos de agua, motocicletas y ciclomotores.
- h) Teléfonos móviles, celulares o similares, incluyendo sus tarjetas, accesorios y packs (conjunto de ellos) y ordenadores portátiles, consolas y similares, incluyendo accesorios, televisores y pantallas de plasma.
- i) Metálico, billetes de banco, efectos comerciales o bancarios o de cambio, tarjetas bancarias, de crédito, telefónicas, títulos y cupones de valores mobiliarios, lotería, quinielas y similares.
- j) Alhajas, artículos de venta en joyerías y/ o relojerías, obras de arte, metales finos, piedras preciosas
- k) los envases, embalajes, etiquetas y marcas de fábrica del objeto asegurado.

### Países excluidos

Quedan excluidas de cobertura las expediciones con origen, destino o tránsito por países en situación de alerta por motivo de terrorismo, guerra o similar con o sin declaración oficial al efecto, y en concreto respecto de los siguientes países: Bielorrusia, Corea del Norte, Cuba, Irán, República Democrática del Congo, Rusia, Siria, Somalia, Sudan, Sudan del Sur, Ucrania y Zimbabwe salvo pacto expreso en contrario.

## Riesgos excluidos

Los riesgos excluidos comunes a todo tipo de transporte

Salvo pacto en contrario, quedan expresamente excluidas las pérdidas, daños y gastos que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- a) Riesgos excluidos por el Código de Comercio que no hayan sido cubiertos por las garantías básicas de esta póliza.
- b) Apresamiento, detención, embargo, aprehensión o comiso, secuestro por providencia judicial o administrativa, o por orden de gobiernos amigos o enemigos, reconocidos o no; ni de perjuicios que procedan de contrabando, violación de bloqueos y de comercio, actividad o tráfico prohibidos, o de incumplimiento de leyes o de prescripciones de expedición, importación, exportación o de tránsito, disposiciones fiscales, suntuarias o de puerto de cualquier país o por carecer de aquellos documentos o requisitos indispensables para su libre circulación.
- c) Los riesgos de guerra y sus consecuencias, tanto anteriores como posteriores a su declaración, minas submarinas o flotantes y otros ingenios bélicos, conato o ruptura de bloqueo, por orden de potencia extranjera, consecuencia de motines, conmociones civiles, pronunciamientos militares, guerras, sediciones, hostilidades, huelgas, represalias, sabotaje, cierre patronal (lockout), boicot, terrorismo, inundaciones, terremotos, volcanes u otros fenómenos sísmicos.
- d) Robo total o parcial (salvo lo establecido en garantías básicas), hurto, extravío o falta de entrega total o parcial de bultos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, decoloración, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, rozaduras y roeduras de insectos u otros animales dañinos, medidas sanitarias de desinfección y desinfectación.
- e) Fermentación, germinación, generación espontánea y corrupción debidas a la naturaleza o vicio propio o calidad intrínseca de la mercancía asegurada - influencia de agentes atmosféricos tales como calor, lluvia, hielo - deterioro de la misma como consecuencia de exceso de permanencia a bordo.
- f) Derrames y mermas naturales y/o diferencias de peso o volumen, uso y desgaste, dispersión no debida a los accidentes cubiertos en las garantías básicas de esta póliza.
- g) Combustión espontánea de las cosas aseguradas.
- h) Caída de bultos en las operaciones de carga y/o descarga o daños a las mercancías estas operaciones se realicen en mar abierto o desde barracas o similares.
- i) Mala estiba o estiba inadecuada, caída de bultos en las operaciones de carga y descarga; deficiencia o insuficiencia de embalajes, envases o preparación del objeto asegurado.
- j) Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado, así como infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- k) Retraso o demora en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del medio de transporte.
  - l) Daños sufridos por las mercancías y gastos en que se incurra, por separación espontánea de convoy o prolongación voluntaria del viaje a un punto remoto que el designado.
- m) Diferencia de cambio y, en general, todo perjuicio indirecto o dificultad de orden comercial, cualquiera que sea su causa, garantías o finanzas que el Asegurado deba construir para librar las mercancías de un embargo o detención.
- n) Daños sufridos por las mercancías durante las demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado o al Tomador del Seguro.
- o) Materias radioactivas, transmutación del átomo o de la fusión o fisión atómica o nuclear o cualesquiera otras reacciones similares.
- p) Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueren transportados en contenedores no abiertos.
- q) Daños que puedan sufrir las mercancías cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas, si quien asegura las mercancías es a su vez propietario del medio de transporte o vehículo porteador.
- r) Avería particular, en caso de transporte marítimo de efectivo de oro y plata, títulos y valores, piedras, metales preciosos, cuadros y objetos de arte admitidos por la compañía aseguradora por condición especial, respondiendo sólo de avería gruesa a que dichas mercancías hubieran contribuido y de su pérdida absoluta por pérdida total del buque o cargamento.

## Cláusulas especiales

### Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, y sujeto en cualquier caso a comunicación previa por parte del Tomador o Asegurado, al Asegurador, de cada operación a efectuar en relación con dichos países objeto de las resoluciones o regulaciones anteriormente indicadas, podrá otorgarse cobertura para dichas operaciones mediante autorización expresa y por



escrito del Asegurador para cada comunicación recibida.

## Cláusula de adaptación

Siempre que se incluya en el presente contrato una cláusula del Instituto de Aseguradores de Londres quedan derogadas las expresiones: "For use with only the new marine policy" y " This insurance subject to English law practice". El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, salvo pacto expreso en contrario.

## Cláusula de cancelación de guerra y huelgas

La cobertura de riesgos de guerra, huelgas, motines y disturbios civiles, puede ser cancelada bien por el Asegurador o bien por el Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

Tal cancelación será sólo efectiva a la expiración de 7 días desde la media noche del día en que el aviso de anulación sea cursado por o a los Aseguradores.

Se reinstalará de nuevo estas coberturas, antes de que expire el periodo indicado anteriormente de aviso de cancelación de cobertura y mediante la aplicación de nuevas tasas y/o condiciones a indicar por el Asegurador.

## Cláusula de debida vigilancia

A efectos de esta póliza se entenderá por debida vigilancia:

- En paradas (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga) cuya duración no exceda de 3 horas, y que no se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente: El vehículo deberá encontrarse completamente cerrado, utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga, en lugares propios de estacionamientos de vehículos, quedando excluidos aquellas calles o zonas solitarias.

- En paradas que excedan de 3 horas, o que se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga): Además de lo estipulado en el párrafo anterior, el vehículo deberá quedar estacionado en zonas de aparcamiento custodiado ininterrumpidamente, o en garajes con vigilancia permanentemente.

## Cláusula de descabalamiento

La cobertura a los daños en base a la póliza, que sufra un objeto integrante de un conjunto o colección, queda limitada a la pieza concreta, sin que pueda reclamarse cantidad por demérito o descabalamiento, y sin aceptarse el abandono del objeto.

## Cláusula de mercancías en contenedores

En ningún caso se responde de las faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad de origen sin señales de haber sido violados, manipulados o rotos.

## Cláusula de rotura de maquinaria

El Asegurador sólo responderá del coste de la reparación o sustitución de la parte siniestrada de la máquina, siempre aplicando la regla proporcional. No se admitirá el abandono de la máquina siniestrada al Asegurador.

## Cláusula de objetos de esmalte

Siempre que el objeto del seguro esté cubierto o adornado de esmalte, no se responderá en ningún caso de rayas, arañazos o pérdidas de esmalte, sea cual fuere la causa a que estos obedezcan

## Cláusula de etiquetas

No se considerarán como averías a cargo de la póliza ni, por lo tanto, podrán servir de base para una reclamación por daños a la mercancía asegurada los desperfectos que sufran las etiquetas, lacres, cápsulas, ni marcas de fábrica de los envases, salvo pacto expreso en contrario.

## Cláusula de identificación de bultos

Siempre que el Asegurador, de cobertura a los riesgos de robo o derrames o falta de entrega de bultos enteros, será indispensable que:

- las señales de identificación será legibles y adecuadas para soportar accidentes meteorológicos y las vicisitudes y accidentes del transporte durante el viaje asegurado,
- el Asegurador, no responderá de reclamación en aquellos bultos que, al tiempo de su revisión en el punto de destino, no puedan ser identificados



- la falta de indicación de dichas señales en la póliza no eximirá al Asegurado y/ o expedidor de aplicarlas en los bultos, ni se considerará justificante la falta de anotación respectiva en el conocimiento de embarque, carta de porte, air waybill, talón, albarán o documento equivalente correspondiente.

## Cláusula del Instituto de exclusión de contaminación radioactiva, armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas (10.11.03)

Esta cláusula anulara y prevalecerá sobre cualquier acuerdo contenido en este seguro que contradiga lo aquí estipulado:

1. en ningún caso este seguro cubrirá los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, que sean, directa o indirectamente, causados por, contribuyan a, o resulten de:
  - 1.1. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
  - 1.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o cualesquiera otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor o ensamblaje nucleares o de cualquier componente nuclear de los mismos.
  - 1.3. cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.
  - 1.4. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o cualesquiera otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. Esta exclusión no se extiende a los isótopos radioactivos, que no sean combustibles nucleares, siempre que tales isótopos estén preparados, transportados, almacenados o utilizados para el comercio, la agricultura, la medicina, la ciencia u otros fines pacíficos similares.
  - 1.5. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

## Cláusula del Instituto de exclusión por ataques cibernéticos (10.11.2003)

- 1.1. Con la única excepción de lo establecido en la cláusula 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, que sean, directa o indirectamente, causados por, contribuyan a, o resulten de uso o funcionamiento, como medio de producir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, software, procesos o virus informáticos o de cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2. Cuando esta cláusula figure incluida en pólizas que cubran los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorista o cualquier persona que actúe por un móvil político, la cláusula 1.1 no excluirá daños (que de otra forma si estarían cubiertos) resultantes del uso de cualquier ordenador, sistema informático, software o cualquier otro sistema electrónico de lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

## Cláusula de terminación de tránsito (terrorismo)

Esta cláusula anulara y prevalecerá sobre cualquier acuerdo contenido en este seguro que contradiga lo aquí estipulado:

1. No obstante cualquier estipulación establecida en esta Póliza o en las Cláusulas en ella incluidas que esté en contradicción con esta cláusula, se acuerda que, en tanto esta Póliza cubre la pérdida de o el daño a los bienes objeto de seguro causado por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por un móvil político, tal cobertura está condicionada a que los bienes objeto de seguro se encuentren en el curso ordinario del tránsito y, en cualquier caso, **TERMINARÁ:**

bien,

- 1.1. conforme a lo establecido en las cláusulas de tránsito incluidas en la Póliza,  
o
- 1.2. a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en la Póliza,
- 1.3. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto designado en la póliza, que el Asegurado elija, ya sea para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito o para la asignación o distribución de las mercancías,  
o
- 1.4. con respecto a los tránsitos marítimos, a la expiración de un periodo de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas por esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga,
- 1.5. con respecto a los tránsitos aéreos, a la expiración de un periodo de 30 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza,  
lo que primero ocurra.

2. Si esta Póliza o las cláusulas en ella incluidas otorgan específicamente cobertura para tránsitos interiores u otros



más amplios como continuación del almacenaje, o de la terminación tal como se establece en esta cláusula, la cobertura se reiniciará y continuará durante el curso ordinario de tal tránsito, finalizando la misma nuevamente de conformidad con lo estipulado en la cláusula 1.

## Duración y pago del seguro

### ¿Cómo se pagan las primas?

- Forma de pago: Anual
- Pago con tarjeta

#### Cómo y dónde pagar la prima

El Tomador está obligado al pago de la prima.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito o cualquier otro medio que ambas partes acuerden.

En caso de pago con tarjeta de crédito, el tomador debe comunicar los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador al contratar la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

Los pagos posteriores relativos a la póliza como prórrogas, renovaciones, fraccionamientos, suplementos, etc., salvo pacto en contrario, se realizarán por el mismo medio seleccionado para el pago de la prima.

En caso de que Tomador y titular de la tarjeta de pago no coincidan, el Tomador manifiesta haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquél para el tratamiento de sus datos con la finalidad de gestionar el pago de la prima del contrato de seguro suscrito por el Tomador.

#### Revisión anual de la prima

Cuando queden modificadas las tarifas de primas de la Entidad Aseguradora, correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato automáticamente será adaptada a las nuevas condiciones en el siguiente vencimiento anual.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá de un plazo de quince días a contar desde la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión, será comunicada a la Entidad Aseguradora por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurador al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho de la Entidad Aseguradora de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

#### Fraccionamiento de pago

Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un período de cobertura anual, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aún en caso de desaparición del riesgo.

#### Impago de un recibo

En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después el día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y la Entidad Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas. Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de sus obligaciones. Asimismo, y en caso de que se produzca cualquier modificación en los datos que nos proporcionó en el momento de la contratación de la póliza, debe informarlo.

Tenga en cuenta que si en el momento del siniestro, las características del riesgo asegurado, su uso o cualquier otro dato significativo, suponen una agravación con respecto a las que Usted comunicó a la Entidad Aseguradora, la indemnización puede ser reducida aplicando la regla de equidad (Regla que se aplica cuando la información facilitada a la Entidad Aseguradora no se corresponde con la realidad del riesgo, que de haber sido conocido, hubiese implicado una tarificación distinta, normalmente más elevada)

## Perfección, Efecto y Duración del contrato

### Perfección del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones, no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en condiciones particulares. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

### Duración del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

Este contrato se establece por el período indicado en las condiciones particulares. En el caso de pólizas anuales al finalizar este período, se entenderá prorrogado por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

### Extinción del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

## La Prima

### Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

### Cálculo y liquidación de primas regularizables

1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima.  
Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro y se tomará como elementos o magnitudes para el cálculo de la prima, el volumen de facturación.  
Se entenderá por volumen de facturación: El importe total de las mercancías o servicios facturados a los clientes del Asegurado durante el último ejercicio contable.
2. El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.
3. Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
  - b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima



calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

## Tiempo de pago de la prima

1. El tomador, en el momento de la perfección del contrato, está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en su caso. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
2. El pago de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor de seguros, no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador el recibo de prima emitido por el Asegurador.

## Lugar de pago de la Prima

Fuera del caso de la domiciliación bancaria de los recibos, el pago de la prima deberá efectuarse en el domicilio del Asegurador o en cualquiera de sus oficinas.

## Consecuencia del impago de primas

1. Si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
2. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se atenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones que practiquen en su caso, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.
3. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.  
Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

## ¿Necesita nuestros servicios?

## El Siniestro y su Tramitación

### Obligación de comunicar el siniestro

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido para el caso de transporte terrestre o, en el plazo de 48 de haberlo conocido para el caso de transportes aéreo, marítimo o multimodal, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración.
2. En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de las demás.

### Deber de indicar las circunstancias y consecuencias del siniestro

Dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

### Deber de aminorar las consecuencias

1. El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
2. Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.



3. El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.
4. Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

## Deber de conservar los restos del siniestro

1. Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no podrán hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
2. Se consideraran comprendidos en los gastos de salvamento, los que fueren necesarios para realizar la reexpedición de las mercancías dañadas a un lugar necesario, a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta Póliza.

## Documentación en caso de siniestro

1. Será necesario para la justificación de una reclamación la aportación como mínimo de la siguiente documentación, sin perjuicio de la que pueda ser requerida y necesaria para la prueba de las pérdidas o daños reclamados:

- Original del albarán de transporte correspondiente, carta de porte (CMR, CIM) o conocimiento de embarque (marítimo o aéreo) con las debidas reservas y protestas dentro de los plazos legalmente establecidos.
- Copia de carta de reclamación dirigida al tercero responsable de los daños cursada dentro de los plazos legalmente establecidos o de la diligencia correspondiente en el libro oficial de reclamaciones.
- Protesta de mar realizada por el capitán del buque porteador ante las Autoridades correspondientes.
- Copia del packing-list o relación detallada de las mercancías transportadas.
- Relación detallada de los envases y/o embalajes de las mercancías transportadas si se han sido expresamente asegurados bajo la misma póliza.
- Original de la factura de compraventa de los objetos asegurados.

2. Siniestros por mermas y/o diferencias de peso

Se estará a lo indicado más arriba, debiendo aportarse también:

- Copia del certificado de calidad.
- Copia del certificado de control de peso a la carga y a la descarga.
- Copia del certificado de control de peso a la descarga.

· En todos los casos

Habrà de aportarse además:

- Acta de reconocimientos, certificado de averías o peritaje de las pérdidas o daños sufridos, realizado por el perito señalado por el Asegurador y de no ser posible, por personas u organizaciones independientes legalmente autorizadas.
- Acta de venta de los efectos rematados, en su caso.
- Comprobante de gastos extraordinarios si se hubieran producido, visados por el comisario de averías o perito correspondiente.
- En caso de accidente, certificado del atestado establecido por cualquiera de las autoridades locales o de la guardia civil donde ocurriera el accidente.
- En caso de robo, copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes a las que tuviera conocimiento del siniestro. Así mismo, y en el plazo de 48 horas desde el conocimiento del siniestro, se deberá remitir al asegurador la declaración del siniestro, adjuntando relación de los objetos desaparecidos con sus respectivos valores, y el documento acreditativo de la denuncia efectuada.
- Copia de la póliza.



## Indemnización

### Importe de la indemnización

1. La suma asegurada, deducida la franquicia que pueda estar establecida, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro, con la salvedad de que se haya contratado la garantía a primer riesgo.
3. Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.
4. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado. Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.
5. Las partes, de común acuerdo, podrán excluir la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior, ya sea en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ya sea por convenio escrito posterior.
6. En defecto de estimación del valor de las mercancías, la indemnización cubrirá, en caso de pérdida total y siempre con el límite de la suma asegurada deducida, en su caso, la franquicia, el precio que tuvieran las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaron, los gastos realizados para entregarlas al transportista y el precio del seguro si recayera sobre el Asegurado.
7. No obstante, cuando las mercancías aseguradas estuvieran destinadas a la venta, la indemnización se regulará por el valor que tuvieran en el lugar de destino.
8. Si el siniestro acaecido afectara solamente a una parte de las mercancías aseguradas, será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, según el caso, regulándose la indemnización de los daños sufridos en la proporción correspondiente.

### Concurrencia de seguros

1. Si existen varios seguros, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.
2. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización

### Pago de la indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia de un siniestro.

El Asegurador abonará el importe mínimo de lo que se pueda deber en concepto de indemnización según las circunstancias por él conocidas, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe, por causa no justificada o que le fuera imputable, o no hubiera procedido al pago del mínimo pasado los cuarenta días, de conformidad a lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior, la indemnización se incrementará de conformidad a lo indicado en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, según redacción de la ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

### Subrogación

1. El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
2. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
3. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.



4. En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

## Nulidad y pérdida de derechos

1. El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del asegurado y será ineficaz cuando, por mala fe del asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.
2. Se pierde el derecho a la indemnización:
  - a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar, en caso de agravación del riesgo, si el tomador del seguro o asegurado no lo comunican al asegurador, y han actuado con mala fe.
  - b) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
  - c) Si el tomador del seguro o asegurado no facilitan al asegurador la información sobre las circunstancias del siniestro, y hubiera ocurrido dolo o culpa grave.
  - d) Si el asegurado o el tomador incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador.
  - e) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del tomador o el asegurado.
  - f) Si por dolo, el tomador o el asegurado omiten comunicar a cada asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

## Otros temas de su interés

### Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

### Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

## Solución de conflictos entre las partes:

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: [centro.reclamaciones@axa.es](mailto:centro.reclamaciones@axa.es), directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado. Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098. Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.
- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

## Comunicaciones

### Domicilio a efectos de las Comunicaciones

1. Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél, señalado en la póliza, o, en su caso, a través del Agente de Seguros. Cuando la comunicación al Asegurador se efectuada por el mediador de seguros en nombre del tomador, solamente surtirá idéntica eficacia como si la hubiera realizado éste último, cuando haya prestado su consentimiento expreso al efecto.
2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

### Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán al término de dos años, contados desde el término del mismo o desde la fecha del siniestro que diera lugar a ellas, salvo las acciones nacidas de los seguros marítimos, que prescribirán al término de tres años.

## Solución de Conflictos entre las partes

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de



Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Centro de Atención de Reclamaciones y Quejas de la Entidad Aseguradora, C/ Emilio Vargas, 6 Edificio AXA (28043 Madrid). Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Centro de Atención de Reclamaciones y Quejas haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante la presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, ante cualquiera de los Comisionados previstos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero y directamente en los servicios de reclamaciones o unidades administrativas equivalentes que radiquen en la sede central de Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones, respectivamente, o en sus delegaciones. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en el RD 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de los servicios financieros.

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Modelo de Condiciones, sin valor contractual